

**ACUERDO No. 66**  
**(de 22 de abril de 2003)**

“Por el cual se modifica el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el acápite e, numeral 5, del Artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobar el reglamento aplicable al arqueo e inspección de naves, a la navegación por el Canal, al control de tráfico marítimo, al pilotaje y al practicaje de naves, y demás asuntos relacionados con la navegación por el Canal.

Que en ejercicio de dicha facultad, la Junta Directiva aprobó el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, mediante Acuerdo N°13 del 3 de junio de 1999.

Que el Artículo 30 del mencionado Reglamento requiere que todo buque que se dirija hacia el Canal se comunique por radio por lo menos 48 horas antes del arribo y suministre a la Autoridad la información establecida en el anexo del Reglamento, y que el incumplimiento de dicha norma ocasionará demoras para iniciar el tránsito.

Que en la práctica, estas 48 horas de notificación resultan insuficientes para la planificación de las necesidades reales que permitan una respuesta adecuada a las condiciones cambiantes de los arribos de los buques en el Canal.

Que el término de 48 horas es, además, insuficiente para la adecuada utilización de los recursos, lo que exige que se reasignen los mismos, debido a las diferentes variables en las operaciones del Canal, particularmente en materia de seguridad. Por lo tanto, se hace necesario efectuar una modificación al Artículo 30 del Reglamento a fin de que se notifique a la Autoridad del Canal, por lo menos 96 horas antes del arribo de un buque.

Que el Administrador de la Autoridad ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Acuerdo que contiene la modificación pertinente a lo anotado.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el Artículo 30 del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, el cual quedará así:

**“Artículo 30:** Los buques que se dirijan hacia el Canal se comunicarán por radio por lo menos 96 horas antes del arribo y suministrarán a la Autoridad toda la información que se detalla en el anexo, salvo que haya sido suministrada con

anterioridad por otros medios. La Administración podrá, en casos excepcionales, establecer un tiempo menor al fijado en este artículo.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará demoras para iniciar el tránsito.”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jerry Salazar A.

Diógenes de la Rosa

---

Ministro para Asuntos del Canal

---

Secretario